

“Incidente n° 1- Damnificado: Á O , María Magdalena s/
incidente de incompetencia”
CCC 42558/2022/1/CS1



***Ministerio Público
Procuración General de la Nación***

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46 y el Juzgado de Garantías n° 3, del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308: 275; 315:312 y 323:171).

Considero que en el caso no concurren los elementos señalados, pues las constancias del incidente no alcanzan para establecer con el grado de certeza necesaria cuál sería la acción típica relevante que se habría cometido, ya que lo único que surge es que se recibieron diferentes tipos de notificaciones de infracciones de tránsito de un vehículo del cual es cotitular la denunciante y que se encontraría en poder de un tercero por un acto voluntario, sin que esas circunstancias revelen por sí mismas la existencia de delito alguno.

Por lo tanto, opino que corresponde al el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 46, que previno, continuar

investigando en la causa (Fallos: 306:1272; 311:528 y 317:486, entre otros), sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.08.2023 12:31:52